

Franqueo
concertadoPRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

| | |
|-----------------|------------|
| Un año..... | 12 pesetas |
| Un semestre... | 6 » |
| Un trimestre... | 3 » |



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial. siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 181.

Plaga de la langosta.—Llamamiento.

Hace pocos días di cuenta en este *Boletín oficial*, de la plaga de langosta presentada en el término municipal de Borobia, de la cual aparecen cada día nuevos e importantes focos.

Hoy me dá cuenta el Sr. Alcalde de Olvega, de que en este pueblo se han descubierto también colonias abundantísimas de este insecto.

El Sr. Ingeniero Jefe de esta Sección agronómica, me informa en el sentido de que la referida plaga constituye ya un gran peligro para toda la comarca donde se ha presentado, a pesar de la gran cantidad de langosta que todos los días se destruye en el término de Borobia, con los procedimientos de extinción empleados.

La repetida plaga se encuentra de momento en estado de *salton*, por lo cual se limita a alimentarse de las cosechas existentes en los sitios donde se encuentra; pero, según me informa el citado Sr. Ingeniero, dentro de breve plazo, cuando adquiera el estado de *voladora*, podrá trasladarse de un término municipal a otro, existiendo la suficiente cantidad para arruinar varios términos municipales.

En vista de que en el pueblo de Borobia el personal es insuficiente para atender a la extinción, el Sr. Alcalde de dicho pueblo ha recibido ya de sus vecinos de Pomer (pueblo de la provincia de Zaragoza), el ofrecimiento de la ayuda que necesitan.

En consecuencia de todo lo expuesto, y para evitarme la imposición rígida de la *ley de Plagas del campo*; advierto a los pueblos que se consiguan al pie, de la desgracia que hoy pesa sobre los vecinos de Olvega y Borobia — que caerá sobre ellos en breve plazo, si la plaga no se domina —, para que, por caridad y conveniencia propia, más que por ley, acudan con representación oficial el domingo 23 del actual, a las diez de la mañana a la casa Ayuntamiento de Olvega, con el fin de que ante mi autoridad, se organice, de acuerdo con el Sr. Ingeniero Jefe de esta Sección agronómica, la forma en que ha de verificarse la prestación personal.

Soria 20 de Junio de 1929.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.*Relación de los pueblos que se citan*

Borobia, Beratón, Cueva de Agreda, Fuentes de Agreda, Noviercas, Ciria, Hinojosa del Campo y Pozalmuro.

CIRCULAR NÚM. 182.

Sección provincial de presupuestos.

En descubierto en el servicio de formación y envío a esta Sección, de los estados correspondientes a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, comprensivos de los datos interesados por la Dirección general de Administración, reclamados en circular inserta en el *Boletín oficial*, número 59, de 17 de Mayo último, he acordado prevenirles que, si en el término de quinto día no remiten los precitados documentos, les será, a los Alcaldes y Secretarios respectivos, impuesto el máximo de la multa a que me faculta el artículo 274 del vigente Estatuto municipal, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades consiguientes.

Soria 20 de Junio de 1929.

El Gobernador
JULIO PIERNAS.

Relación que se cita.—Ayuntamientos en descubierto.

Cabrejas del Campo, Castilruiz, Cueva de Agreda, Chércoles, Fuencaliente de Medina, Fuentes de Agreda, Fuentestrún, Muro de Agreda, Pedrajas, Santa María de las Hoyas, Soria, Tarancueña y Valvedizo.

Soria 20 de Junio de 1929. - El Jefe de la Sección, Enrique de Obregón.

CIRCULAR NÚM. 183.

Comunicame Alcalde Almaluez, el día 9 del corriente fugóse domicilio paterno el menor Manuel Chércoles Gil, residente ese pueblo, dirigiéndose a Arcos de Jalón, donde se supone cogió el tren para Madrid, y cuyas señas son las siguientes: 16 años de edad, estatura excesiva en relación años, bastante delgado, color moreno, algo tostado por haberse dedicado a las faenas agrícolas; viste traje corto, seminuevo, la americana y chaleco azul claro y pantalón azul oscuro, boina, alpargata blanca cerrada y camisa azul claro; va completamente indocumentado.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que cualquiera que tenga conocimiento del actual paradero del referido menor, lo ponga en mi conocimiento para reintegrarlo a casa de sus padres.

Soria 14 de Junio de 1929.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 184.

Según me participa el Sr. Alcalde de Ausejo de la Sierra, el día 14 del corriente se le extravió a D. Juan Tutor, vecino de dicha localidad,

una yegua, pelo negro, edad cerrada, una estrella en la frente, rabo corto y herrada de las cuatro extremidades.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Ausejo de la Sierra, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Soria 18 de Junio de 1929.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN.

Núm. 1.484.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Economía Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea la marca nacional, que garantizará la producción y procedencia española de los frutos y productos del cultivo agrícola, aceites y vinos y será aplicada, además de las marcas individuales o colectivas y como refrendo de ellas, a las mercancías que envíen a los mercados extranjeros los productores y exportadores españoles a quienes se conceda su empleo, siempre que su clasificación comercial concuerde con lo declarado por los exportadores o sus agentes en las marcas, etiquetas, rótulos, facturas o contratos de venta de las expediciones a que se aplique.

Art. 2.º El organismo encargado de la concesión de la marca nacional, de determinar los productos a que deba de aplicarse, de reglamentar su empleo, de impedir el indebido uso de la misma y de imponer las sanciones por las infracciones que se cometieran, es el Comité permanente de Vigilancia de la Exportación.

Art. 3.º La concesión de la marca nacional se otorgará a petición de los productores y exportadores que lo soliciten, previos los estudios de la conveniencia de concederla que el Comité permanente de Vigilancia haga, los cuales habrán de basarse en las condiciones del producto para que se solicite, en la garantía comercial que al Comité ofrezcan los solicitantes y en la conveniencia de aplicarla en relación con la del comercio nacional.

Tanto la petición de la marca nacional como los trámites y estudios que el Comité considere precisos y la negativa de la concesión, caso de no apreciarla conveniente, se mantendrán rigurosamente secretos para cualquier persona o entidad que no sea la solicitante de la marca.

El Comité permanente de Vigilancia de la Exportación podrá establecer para los productos que por su homogeneidad y fijeza de caracteres comerciales respondan a tipos perfectamente definidos, el empleo obligatorio de la marca nacional.

Asimismo podrá establecerse la obligatoriedad de empleo de la marca para uno o varios productos cuando la conveniencia general del Comercio nacional lo aconseje.

Art. 4.º Las peticiones para la concesión de la marca nacional expresarán, además del nombre o razón social solicitante, su residencia, domicilio y lugar en que radique su explotación, producción y comercio, el nombre, número, clase y calidad de los productos a que desee aplicar la marca nacional, las marcas registradas, nombres comerciales y demás características con que distingue a sus envíos, el número de bultos, paquetes, cajas, cestos, fardos, sacos, barriles o unidades comerciales exportadas por el peticionario en cada uno de los tres años anteriores al de la petición, la clase, dimensiones y naturaleza de los embalajes o envases utilizados y los mercados habituales a que fueron enviadas, y los puertos, fronteras y Aduanas que de costumbre utiliza para la exportación de sus productos.

Art. 5.º Podrá otorgarse también la concesión de la marca nacional a las Cámaras, Federaciones, Asociaciones, Sindicatos, Consorcios y entidades legalmente constituidas que, teniendo derecho al empleo de una marca colectiva, lo solicitaren en representación de los asociados o representados, con expresión de los productos y demás circunstancias y requisitos antes previstos para la petición individual, previos los informes que el Comité permanente de Vigilancia de la Exportación juzgue pertinentes. La entidad a que se concediera colectivamente la marca será responsable del empleo que sus asociados hagan de ella.

Art. 6.º Las concesiones que otorgue el Comité, sean individuales o colectivas, expresarán el período de tiempo, no inferior a tres años de disfrute; serán gratuitas y estarán exentas de derechos de registro por concesión.

A cada concesionario se le asignará un número distintivo, con el que figurará en el fichero de la marca nacional, y que habrá de estampar en forma visible al exterior de cada bulto de los que contengan productos protegidos por la marca nacional.

Art. 7.º La concesión de la marca nacional por el Comité a un exportador, o productor, o entidad, lleva aneja la obligación por parte de éstos de admitir las inspecciones, reconocimientos o

visitas que el Comité estime necesarias, tanto de los establecimientos, explotaciones o almacenes de productos a que se hubiese concedido, como de los propios productos que disfruten de la concesión y de sus embalajes y envases para la comprobación del buen uso de la marca.

Art. 8.º Se aplicará la marca nacional a todas las expediciones enviadas a mercados extranjeros por cada concesionario con sus marcas, siempre que los productos a que se aplique reúnan las condiciones de comerciabilidad, calidad y clase admitida en la buena práctica mercantil internacional, de los diferentes mercados de destino, con la excepción de los casos en que el Comité acuerde previa y públicamente condiciones especiales determinadas para calidades, clases y características de cada producto, o de formas, dimensiones y naturaleza de los embalajes y envases que los contengan.

Art. 9.º El Comité podrá limitar el empleo de la marca nacional para determinados productos a los inspeccionados por sus Inspectores o delegados. También poder acordar la suspensión temporal o indefinida de la aplicación de la marca a un producto con carácter general o limitándola a comarcas o regiones determinadas, aun después de otorgadas concesiones, en años o circunstancias en que las conveniencias generales del comercio lo requieran.

Art. 10. Cuidará el Comité del registro de la marca nacional en los diferentes países extranjeros, con las formalidades requeridas por sus respectivas legislaciones protectoras.

Art. 11. En los mercados extranjeros de mayor importancia para cada producto, y a medida que las condiciones generales y conveniencias del comercio del mismo lo aconsejen, el Comité designará sus delegados, representantes e inspectores, los cuales intervendrán en las reclamaciones o infracciones que se cometan en el uso de la marca nacional, transmitiendo inmediata noticia de ellas al Comité. Estos delegados, representantes e inspectores podrán examinar los productos que lleven la marca para conocer la calidad, clase y demás circunstancias de los mismos, bien a consecuencia de reclamaciones producidas sobre ellos, o bien por su propia iniciativa.

Art. 12. Las marcas serán de papel fuerte, y se fijarán sobre cada unidad comercial de cada expedición, llevarán el escudo y armas de España, el lema «Marca Nacional.—Comité permanente de Vigilancia de la Exportación.—España», y se expedirán con numeración correlativa dentro de cada una de las series que sean necesarias, con expresión del año de expedición.

Art. 13. El Comité determinará la forma, dimensiones y color de las marcas a aplicar, según las diferentes clases de productos y embalajes o envases a que hayan de aplicarse.

Art. 14. Se proveerá a cada concesionario según su petición, y a precio de coste previamente desembolsado, de las marcas en el número y serie que necesite para su negocio de exportación durante los tres meses siguientes a la fecha de la concesión; las sucesivas peticiones de marcas se dirigirán al Comité, acompañadas de su importe, con antelación suficiente para que puedan remitírseles en tiempo oportuno.

Art. 15. Por el Comité se enviarán al Ministerio de Hacienda, para conocimiento de la Dirección general de Aduanas; al de la Gobernación, para el de la Dirección general de Sanidad; al de Fomento, para la Dirección general de Ferrocarriles, y a la Dirección general de Agricultura, para el servicio de Fitopatología, relaciones de productos y de los productores y exportadores con derecho al uso de la marca nacional. Tanto el personal de Aduanas como el de Sanidad, Ferrocarriles y Fitopatología cuidarán de evitar el indebido uso de la marca nacional, dando inmediata cuenta al Comité de las infracciones que se cometan e impidiendo la salida de las expediciones que la llevaran sin estar debidamente autorizadas para ello.

Art. 16. Las Compañías de Ferrocarriles, las de navegación y de transportes terrestres y marítimos no admitirán para su transporte a las expediciones que indebidamente se les hubiere aplicado la marca, poniendo el caso inmediatamente en conocimiento del Comité.

A estos efectos, las Compañías antes citadas podrán exigir para admitir a transporte las mercancías destinadas al extranjero que llevasen la marca nacional, la presentación de la orden de concesión de élla o copia autorizada de la misma.

Art. 17. No podrá aplicarse la marca nacional.

1.º A productos defectuosos o contenidos en embalajes o envases fácilmente deteriorables, o que desaparezcan antes de llegar a los establecimientos de venta al detall en los mercados de destino.

2.º A los productos que no hayan de enviarse al extranjero.

3.º A los sometidos a reconocimiento sanitario o fitopatológico, que no acrediten su buen estado, comprobado por los servicios oficiales respectivos.

4.º A los productos cuya composición no se ajuste a la legislación vigente para ellos, a los de

composición fraudulenta y a los que no concuerden en sus características con las calidades, clasificaciones o tipos declarados en las marcas, etiquetas, facturas de ventas o cualquier otra indicación que determine la clasificación comercial del producto.

5.º A los enviados sin indicación del nombre, razón social, domicilio y marcas del productor o exportador legalmente autorizado para dedicarse al comercio de los productos y al que se hubiera concedido el empleo del sello.

6.º En los casos en que el Comité establezca condiciones especiales de clasificación, calidad y otras que debieran reunir los productos previamente definidos, o las formas, clases, dimensiones y naturaleza de los embalajes o envases, a los que no se ajusten las condiciones preestablecidas.

Art. 18. Las sanciones a imponer por el Comité por uso indebido de la marca nacional, por su empleo por quien no haya obtenido previa concesión o por su falsificación y empleo fraudulento, consistirán, según la gravedad de la falta cometida, a juicio del Comité, en:

a) Publicación del nombre y marca del infractor en los Centros comerciales a quienes interese.

b) Suspensión temporal en el uso de la marca.

c) Multa de 100 a 5 000 pesetas.

d) Comiso de la mercancía y pérdida de su valor.

e) Prohibición permanente del uso de la marca.

f) Prohibición de la exportación durante un plazo de tiempo determinado.

g) Suspensión en el ejercicio del comercio.

Independientemente de estas sanciones se exigirá a los infractores las responsabilidades civiles, mercantiles o criminales en que hubieran podido incurrir.

Dado en Palacio a once de Junio de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Ministro de Economía Nacional, FRANCISCO MORENO Y ZULETA.

(Gaceta del día 12 de Junio).

Dirección general de Administración.

En virtud del concurso anunciado por Real orden de 15 de Febrero anterior, han sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no

los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Relación que se cita.

- D. Julio Blanco López, Fuenteventura (Las Palmas).
 D. Juan Ramírez Suárez, Guía (Las Palmas).
 D. Fermín Fernández Posada, Beas de Segura (Jaén).
 D. Nicolás Bellido Robles, Bailén (Jaén).
 D. Manuel Martínez Palacio, Luarca (Oviedo).
 D. Julio Blanco López, Madridejos (Toledo).
 D. Enrique González López, Leganés (Madrid).
 D. Antonio Uriel Díez, Vall de Uxó (Castellón).
 D. Antonio Calafell Amer, Manacor (Baleares).
 D. Enrique Villaverde Alcaín, Sigüenza (Guadalajara).
 D. Antonio Milla Ruiz, Marchena (Sevilla).
 D. Manuel Macías Valero, Totana (Murcia).
 D. Fermín Fernández Posada, Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife).
 D. José Riera Guás, Oliva (Valencia).
 D. Vicente Piris Bisbal, Cullera (Valencia).
 D. Miguel Cabrera Matallana, Cabildo Insular de Lanzarote (Las Palmas).
 D. Buenaventura Icart Pons, La Bisbal (Gerona).
 D. José Ramos Alvarez, La Palma (Huelva).
 D. Manuel Macías Valero, Caravaca (Murcia).
 D. Santos Enrech Sasot, Barbastro (Huesca).
 D. Julio Blanco López, Olivenza (Badajoz).
 D. José Díaz González, Villanueva del Fresno (Badajoz).
 D. Salvador Pensabene y Oliver, Ciudadela (Baleares).
 D. Fermín Fernández Posada, Fuente del Maestre (Badajoz).
 D. Antonio Martí Funes, Caspe (Zaragoza).
 D. Manuel Costa Ojeda, Paradas (Sevilla).
 D. Máximo Coca López (Sargento de Artillería), Quintanar de la Orden (Toledo). En comisión.
 D. Pedro Isidro Corrales Barrenengea, Granja de Torrehermosa (Badajoz).
 D. Luis García Montero, Zafra (Badajoz).
 D. Tomás Molina Alorda, Mahón (Baleares).
 D. Juan Manuel Sánchez Atienza, Hellín (Albacete).
 D. Juan Campins Fontclara, Solier (Baleares).
 D. Alejandro Sanz López (Sargento de Ingenieros), Villacarrillo (Jaén). En comisión.

D. Julio Blanco López, Aguilas (Murcia).

D. Gonzalo Pavés y Alvarez, Puerta de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife).

Madrid, 3 de Junio de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

(Gaceta del día 4 de Junio.)

En virtud del concurso anunciado por Real orden de 15 de Febrero anterior, han sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que abajo se citan los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 11 de Junio de 1929.—El Director general, E. Vellando.

Relación que se cita.

- D. Luis Corbera Guillantó, Granollers (Barcelona.)
 D. Andrés López Muñoz, Cehegin (Murcia.)
 D. Fermín Fernández Posada, Cudillero (Oviedo.)
 D. José Gordón Cabezas, Motijo (Badajoz.)
 D. Fermín Fernández Posada, Lena (Oviedo.)
 D. Julio Blanco López, Alberique (Valencia.)
 D. Rafael Rodríguez Rodríguez, Villafranca de los Barros (Badajoz.)
 D. Amós Díaz Casañas, Cabildo Insular de Hierro (Santa Cruz de Tenerife.)
 D. Amós Díaz Casañas, Icob (Santa Cruz de Tenerife.)
 D. José Zárata y Padrón, La Orotava (Santa Cruz de Tenerife.)
 D. Pedro Isidro Corrales Barremengoa, Alburquerque (Badajoz.)
 D. Jesús Bendito Elizaicin, Yecla (Murcia.)
 D. Juan Bautista Fandos Domingo, Onda (Castellón.)
 D. Antonio Martín Lomeña, Coin (Málaga.)
 D. José María Zaragoza Alemany, Requena (Valencia.)
 D. Manuel Megías Soteras, Sargento de Artillería, Villanueva de Córdoba (Córdoba), en comisión.
 D. Manuel Costa Ojeda, Palma del Río (Córdoba.)
 D. José Paz García, Canillas (Madrid.)
 D. Javier María Cavanillas, Vicálvaro (Madrid.)
 D. Francisco Martínez Fuentes, Sargento de Ingenieros, Totana (Murcia), en comisión.
 D. Julio Blanco López, Castrillón (Oviedo.)
 (Gaceta del día 12 de Junio.)

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio.

Por acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial de 5 del actual, recaído en el expediente de comprobación del Registro fiscal de edificios y solares, de los términos municipales de Langa de Duero, Velilla de San Esteban, Soto de San Esteban, Alcubilla del Marqués, Piquera de San Esteban y Peñalba de San Esteban, aprobando los trabajos realizados por el servicio del Catastro; se advierte a los Sres. Alcaldes de dichas localidades, que las reclamaciones colectivas concernientes a la comprobación de dichos Registros fiscales y autorizadas por el reglamento de 30 de Mayo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año, a contar desde la fecha del acuerdo, según dispone el artículo 242 de dicho reglamento

Soria 14 de Junio de 1929.—El Delegado de Hacienda P. I., Francisco Campos.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

No habiendo dado cumplimiento a cuanto disponen los Reales decretos de 17 de Octubre de 1925, 22 de Octubre de 1926 y circular de esta Administración de Rentas públicas de fecha 21 de Mayo próximo pasado, correspondientes a las certificaciones que por los conceptos de 10 por 100 de pesas y medidas y 20 por 100 de la renta de propios referentes al primer trimestre del ejercicio actual; el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, confórmándose con lo propuesto por esta Administración, ha acordado en 15 del actual, la imposición de 17'50 pesetas de multa a los Ayuntamientos de Agreda, Almazán, La Muedra, Olmillos, Rebollar, Rollamienta, Santa María de las Hoyas, Villar del Campo y Villar de Maya; previniéndoles, que el cumplimiento de este servicio y el ingreso de la multa impuesta, lo efectuarán en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial*, pues de lo contrario les serán exigidas las responsabilidades correspondientes.

Soria 17 de Junio de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, Joaquín Vicens.

REQUISITORIAS

Martínez Marín, Victor; hijo de Manuel y de

Antonia, natural de Villar del Río, provincia de Soria, de 24 años de edad, y cuyas señas personales son: soltero, profesión dependiente de comercio, y particulares ninguna, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Soria, núm. 70, para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de 30 días en Zaragoza, ante el Juez instructor D. Virgilio Garran, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento Gerona, núm. 22, de guarnición en esta plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Zaragoza 18 de Junio de 1929.—El Juez instructor, Virgilio Garran.

COMANDANCIA DE MARINA DE BARCELONA

Detall.

Relación nominal filiada de los inscritos de esta Brigada, naturales de la provincia de Soria, que han sido comprendidos en el alistamiento del año actual, y que deben ser baja en el alistamiento del Ejército:

Núm. 69, folio 615/28, Fortunato Romero Martínez, hijo de Sotero y María, natural de Buitrago, que nació el 22 de Abril de 1910.

Núm. 553, folio 205/27, Emiliano Melendo Sanz, hijo de Calixto y Visita, natural de Soria, que nació el 14 de Septiembre de 1910.

Núm. 661, folio 1708/26, Florentino Montaña Cerrada, hijo de Jacinto e Isabel, natural de Escobosa de Almazán, que nació el 16 de Octubre de 1910.

Núm. 940, folio 775/27, Gaspar Romero Llorente, hijo de Marcelino y Rufina, natural de Burgo de Osma, que nació el 6 de Enero de 1910.

Barcelona 31 de Mayo de 1929.—El Jefe del Detall.

Ayuntamientos

MORCUERA

Se hallan vacantes las plazas de Practicante y Matrona titulares de este distrito y su anejo Torremocha de Ayllón, con el sueldo anual de 330 pesetas cada una, satisfechas por trimestres vencidos por las respectivas Corporaciones.

Los que acrediten reunir los requisitos prevenidos en las disposiciones vigentes, presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el plazo de 30 días, contados desde el siguiente de su inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado el cual se proveerán.

Morcuera 15 de Junio de 1929.—El Alcalde, Justo Palomar.

BRIAS

Por dimisión voluntaria, se hallan vacantes para su provisión en propiedad, las plazas de Veterinario titular Inspector de higiene pecuaria e iguales de ganados de este partido, que lo constituyen esta villa como matriz, anejos Alaló, Abanco, Nograles y Sauquillo de Paredes, distante el que más tres kilómetros, dotadas con 600 pesetas cada una y 3.050 por la asistencia de ganados, que hace un total de 4.250 pesetas cobradas por anualidades vencidas; además lo que produzca el herraje de 300 caballerías.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía, en el plazo de 30 días.

Brias 15 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Higinio Recacha.

CABREJAS DEL PINAR

En uso de las facultades que confiere el artículo 83 de las Instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos y el artículo 162 del Estatuto municipal, he acordado señalar el día 15 de Julio próximo a las once, la subasta por pujas a la llana, de 265 maderas de pino que se hallan recogidas en el depósito municipal de esta villa, cuyo volumen es de 34'956 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de pesetas 1.048'68, cuya subasta tendrá lugar en la Alcaldía de esta villa.

El rematante queda obligado a ingresar en la habilitación de la Jefatura de montes de esta provincia, el presupuesto de indemnizaciones.

Cabrejas del Pinar 12 de Junio de 1929.—El Alcalde, M. García.

PEÑALCAZAR

Existiendo en arcas municipales de este pósito, la cantidad de 4.934'10 pesetas, se hace público por medio del presente edicto, a fin de que cuantos deseen recibir en concepto de préstamo alguna cantidad, presenten sus solicitudes en forma legal en las oficinas de la Sección provincial del Pósito o ante esta Alcaldía, en término de ocho días contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, transcurridos los cuales se acordará lo procedente.

Peñalcazar 13 de Junio de 1929.—El Alcalde, Gregorio Villares.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para

que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Transferencias de crédito

Alcozar.

Reparto de utilidades

Fuentelmonge.

Castilruiz.

Juzgados municipales**NOVIERCAS**

Vacantes los cargos de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado municipal, con los derechos de arancel, se anuncian para su provisión por traslado conforme al art. 5 del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, para que quienes deseen aspirar a ellos, lo soliciten del señor Juez de primera instancia del partido, en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Noviercas 31 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Cándido Maza.

VILLAR DEL CAMPO

Para su provisión en propiedad, se anuncian a concurso las plazas de Secretario municipal y suplente de este Juzgado, las cuales deberán proveerse con armonía a lo dispuesto en el reglamento de 10 de Abril de 1871 y demás disposiciones vigentes, dotadas con los derechos de arancel.

Los concursantes presentarán sus instancias ante el Juzgado de instrucción de este partido de Agreda, durante el plazo de treinta días, contados a partir del en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villar del Campo 7 de Junio de 1929.—El Juez municipal, Eugenio Pascual.

ALDEALAFUENTE

Para su provisión en propiedad, se anuncian las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado con los derechos de arancel; los que reúnan las condiciones precisas, pueden dirigir sus solicitudes al Sr. Juez de primera instancia de este partido de Soria, en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en la *Gaceta de Madrid* o *Boletín oficial* de esta provincia.

Aldealafuente 5 de Junio de 1929.—El Juez municipal, Emilio Almajano.

BORDECOREX

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, se anuncian a concurso para su provisión con arreglo a lo dispues-

to en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 20 de Diciembre del mismo año, por término de treinta días a contar desde la fecha de publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los que aspiren a dichas plazas deberán presentar sus solicitudes ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido.

Bordecoréx 31 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Canuto Gonzalo.

MOLINOS DE DUERO

Por orden superior y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, se anuncian a concurso libre por medio del presente y por un plazo de treinta días, a contar desde la publicación en el *Boletín oficial*, las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Juez de 1.ª instancia e instrucción del partido.

Molinos de Duero 28 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Evaristo Gonzalo.

CIDONES

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal y para su provisión en propiedad, se anuncian a concurso de traslado por el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo podrán los aspirantes dirigir sus instancias al Sr. Juez de instrucción de Soria.

Cidones 27 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Gaspar Oliva.

MATANZA DE SORIA

Hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian a concurso de traslado por medio del presente edicto, a fin de que los que se crean con derecho y reúnan las condiciones necesarias puedan solicitarlas dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presentando sus instancias documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de Burgo de Osma.

Matanza de Soria 27 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Juan García.

ESTEPA DE SAN JUAN

Para su provisión por concurso de traslado, se anuncian vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, con los derechos de arancel.

Los aspirantes presentaran sus solicitudes an-

te el Juzgado de primera instancia del partido de Soria en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Estepa de San Juan 31 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Juan García.

CARDEJON

Se hallan vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, con los derechos de arancel y se anuncian a concurso de traslado, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta*, presenten sus solicitudes los aspirantes ante el Juzgado de primera instancia de este partido de Agreda.

Cardejón 20 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Guillermo Uriel.

FUENTECANTOS

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian para su provisión en propiedad, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año y demás disposiciones vigentes referentes al caso.

Los aspirantes a dichas plazas, dirigirán sus instancias debidamente documentadas al Sr. Juez de instrucción de este partido de Soria en el plazo de treinta días hábiles, a contar del de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia; advirtiéndose que dichas plazas no tienen otra remuneración que los derechos arancelarios.

Fuentecantos 24 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Niceto Carnicero.

Anuncios particulares

HIDROELECTRICA VALERANICA S. A:

De conformidad con lo que determinan los artículos 36 y siguientes de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad, a la Junta general extraordinaria que se celebrará el 23 del corriente, a las cuatro de la tarde, en la villa de Berlanga de Duero (calle Real, 21 y 23), para tratar del nombramiento de nuevo Consejo, por dimisión del anterior y de la modificación de los artículos 2, 23 y 40 de los Estatutos.

Berlanga de Duero 18 de Junio de 1929.—El Presidente del Consejo P. D., Aurelio Gutiérrez.